

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

**EL SUSCRITO LIDER DEL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HACE SABER

Que, dentro del trámite, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, docente Sr. (a) **GLADYNEL VANESSA TARAZONA** identificada con CC. N° **28.359.400**, se profirió resolución N° **1139, 1140, 1141, 1142** del cuatro (4) de abril de 2019, y en su parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **GLADYNEL VANESSA TARAZONA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **28.359.400**, adeuda al Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$66.777.190,00)**, en consideración a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, núm. 1° y 76 de la ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO: una vez ejecutado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUENSE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 22 días del mes de Julio de 2020.

FIRMA: EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Para Notificar al interesado se fija el presente **AVISO** en un lugar visible y cartelera de la Oficina de la Tesorería de Secretaría de Educación Departamental de Santander, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	11
FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
PÁGINA	Página 2 de 2

SE FIJA HOY: 22 - Julio - 2020 a las 8:00 am
SE DESFIJA HOY: 04 - Agosto - 2020 a las 6:00 pm

La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, se anexará al correspondiente expediente.

Sin otro particular,



ALVARO MANUEL ALFEREZ RUIZ
Líder Equipo de Tesorería
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ- ABOGADO EXTERNO - SEC. ~~SECRETARÍA DE EDUCACIÓN~~

Santander

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	
	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
	VERSIÓN	5
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	47 de 107

RESOLUCION NÚMERO **1139** DEL **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: NOVIEMBRE 24 A DICIEMBRE 30 DE 2015, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que el Señor(a) **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, fue nombrado(a) en provisionalidad, mediante Resolución N° 18786 del 15 de septiembre de 2015 y se posesionada mediante acta N° 1755 el 22 de SEPTIEMBRE de 2015, como docente: NIVEL/AREA BASICA PRIMARIA INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA, del Municipio de GUACA – Santander.
3. Que mediante resolución N° 04828 del 10 de noviembre de 2017, se modifica su nombramiento provisional en vacancia temporal a provisional vacancia definitiva hecho a: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, como docente en el área: NIVEL BASICA PRIMARIA INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA, del Municipio de GUACA – Santander
4. Que mediante la resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018, se **SUSPENDE TEMPORALMENTE**, a partir del 01 de febrero de 2018; de su vinculación provisional Vacante definitiva, mientras se define su situación laboral a la docente **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, del Área de Primaria en el: INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO, ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA, del Municipio de GUACA – Santander;
5. Que al momento de la **SUSPENSION TEMPORAL**, (01 de febrero de 2018), dada mediante resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018 de la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizó el reporte extemporáneo de la novedad correspondiente a los meses de: **NOVIEMBRE 24 AL 30 DE DICIEMBRE de 2015**, liquidándole la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.629.987.00)**, sin tener derecho alguno.
6. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido por la Oficina de nóminas de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, de fecha: 28 de Marzo de 2019; se realizó el cálculo de los valores mayores cancelados al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por concepto de: Sueldo básico, sueldo de vacaciones, subsidio de alimentación bonificación difícil acceso, bonificación mensual docente decreto 123, prima de navidad, parafiscales y cesantías del año 2015, el cual no tenía derecho por no haber laborado en la institución educativa. Liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.629.987.00)**.
7. Que según los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
8. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001**, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)".
9. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
10. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.
11. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	48 de 107

RESOLUCION NÚMERO **1139** DEL **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: NOVIEMBRE 24 A DICIEMBRE 30 DE 2015, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

12. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.629.987.00).
13. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el COBRO PERSUASIVO, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al COBRO COACTIVO, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
14. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo básico: Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$547.236.00
Sueldo de vacaciones. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$200.985.00
Prima de alimentación. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$18.248.00
Bonificación difícil acceso. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$84.823.00
Bonificación decreto 123. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$18.408.00
Prima de navidad. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$268.176.00
Parafiscales. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$332.480.00
Cesantías. Del 24 de Noviembre al 30 de diciembre de 2015	\$159.631.00
SALDO TOTAL A REINTEGRAR	\$1.629.987.00

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.629.987.00).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos: 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su COBRO COACTIVO, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **04 ABR 2019**

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretaría de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO, JUAN JOSE REYES TRILLOS - JURÍDICO DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACIÓN
 APROBO: CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ-COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO. SED
 REVISÓ: ABOGADO. ROLANDO RODRIGUEZ MANTILLA- COORDINADOR EQUIPO ADMON DE PLANTA SED
 PROYECTÓ: DARIO GUTIÉRREZ BARRERA- GRUPO TALENTO HUMANO. SED

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 67

RESOLUCION ~~NUMERO~~ **1140** DEL **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: ENERO A DICIEMBRE 30 DE 2016, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el
Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que el Señor(a) **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, fue nombrado(a) en provisionalidad, mediante Resolución N° 18786 del 15 de septiembre de 2015 y posesionada mediante acta N° 1755 el: 22 de SEPTIEMBRE de 2015, como docente: **NIVEL/AREA BASICA PRIMARIA INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de GUACA – Santander,
3. Que mediante resolución N° 04828 del 10 de noviembre de 2017, se modifica su nombramiento provisional en vacancia temporal a provisional vacancia definitiva hecho a: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, como docente en el área: **NIVEL BASICA PRIMARIA INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de GUACA – Santander
4. Que mediante la resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018, se SUSPENDE TEMPORALMENTE, a partir del 01 de febrero de 2018; de su vinculación provisional Vacante definitiva, mientras se define su situación laboral a la docente **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, del Área de Primaria en el: **INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO, ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de GUACA – Santander;
5. Que al momento de la **SUSPENSION TEMPORAL**, (01 de febrero de 2018), dada mediante resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018 de la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizó el reporte extemporáneo de la novedad correspondiente a los meses de: **ENERO AL 30 DE DICIEMBRE de 2016**, liquidándole la suma de: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.313.314.00)**, sin tener derecho alguno.
6. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido por la Oficina de nóminas de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, de fecha: 08 de Marzo de 2019; se realizó el cálculo de los valores mayores cancelados al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por concepto de: Sueldo básico, sueldo de vacaciones, Prima de alimentación bonificación difícil acceso, bonificación docente decreto 123, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, parafiscales y cesantías del año 2016, el cual no tenía derecho por no haber laborado en la institución educativa. Liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.313.314.00)**.
7. Que según los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
8. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001**, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)"
9. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
10. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.

	RESOLUCION		CÓDIGO	AP-JC-RG-89
			VERSIÓN	5
			FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
			PÁGINA	2 de 63

RESOLUCION NÚMERO **1140** DEL **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: ENERO A DICIEMBRE 30 DE 2016, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

11. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
12. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, la suma de: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.313.314.00).**
13. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el **COBRO PERSUASIVO**, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al **COBRO COACTIVO**, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
14. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo básico: Del mes de ENERO al 30 de diciembre de 2016	\$16.786.614.00
Sueldo de vacaciones	\$2.724.330.00
Prima de alimentación	\$ 554.218.00
Bonificación difícil acceso.	\$2.588.122.00
Bonificación decreto 123.	\$ 389.892.00
Prima de Servicios	\$ 642.088.00
Prima de navidad.	\$1.837.649.00
Prima de vacaciones	\$ 882.071.00
Parafiscales	\$1.978.500.00
Cesantías	\$1.929.830.00
SALDO TOTAL A REINTEGRAR	\$30.313.314.00

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$30.313.314.00).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos: 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su **COBRO COACTIVO**, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

04 ABR 2019

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretaria de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO, JUAN JOSÉ REYES TRILLOS - JURÍDICO DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 APROBÓ: CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ - COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO, SED
 REVISÓ: ABOGADO, ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA - COORDINADOR EQUIPO ADMÓN DE PLANTA SED
 REVISÓ: ABOGADO, SILVESTRE OLAYA PEÑA - JURÍDICO GRUPO TALENTO HUMANO SED
 PROYECTÓ: DARIO GUTIÉRREZ BARRERA - GRUPO TALENTO HUMANO, SED

 República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	17 de 81

RESOLUCION NÚMERO **1147** DEL **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: ENERO A DICIEMBRE 30 DE 2017, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el
Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaría, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que el Señor(a) **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, fue nombrado(a) en provisionalidad, mediante Resolución N° 18786 del 15 de septiembre de 2015 y posesionada mediante acta N° 1755 el: 22 de SEPTIEMBRE de 2015, como docente: **NIVEL/ÁREA BÁSICA PRIMARIA INSTITUTO AGRÍCOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de **GUACA – Santander**,
3. Que mediante resolución N° 04828 del 10 de noviembre de 2017, se modifica su nombramiento provisional en vacancia temporal a provisional vacancia definitiva hecho a: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, como docente en el área: **NIVEL BÁSICA PRIMARIA INSTITUTO AGRÍCOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de **GUACA – Santander**
4. Que mediante la resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018, se **SUSPENDE TEMPORALMENTE**, a partir del 01 de febrero de 2018; de su vinculación provisional Vacante definitiva, mientras se define su situación laboral a la docente **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, del Área de Primaria en el: **INSTITUTO AGRÍCOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO, ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de **GUACA – Santander**;
5. Que al momento de la **SUSPENSIÓN TEMPORAL**; (01 de febrero de 2018), dada mediante resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018 de la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizó el reporte extemporáneo de la novedad correspondiente a los meses de: **ENERO AL 30 DE DICIEMBRE de 2017**, liquidándole la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.962.663.00)**, sin tener derecho alguno.
6. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido por la Oficina de nóminas de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, de fecha: 08 de Marzo de 2019; se realizó el cálculo de los valores mayores cancelados al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por concepto de: Sueldo básico, sueldo de vacaciones, Prima de alimentación bonificación difícil acceso, bonificación decreto 123, prima de servicios, prima de navidad, prima de vacaciones, parafiscales y cesantías del año 2017, el cual no tenía derecho por no haber laborado en la institución educativa. Liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.962.663.00)**.
7. Que según los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales dé que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
8. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001**, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)".
9. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
10. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	18 de 81

RESOLUCION NÚMERO **1141** DEL **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: ENERO A DICIEMBRE 30 DE 2017, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

11. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
12. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.962.663.00)**.
13. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el **COBRO PERSUASIVO**, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al **COBRO COACTIVO**, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
14. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo básico: Del mes de ENERO al 30 de diciembre de 2017.	\$18.337.079.00
Sueldo de vacaciones	\$ 3.061.461.00
Prima de alimentación	\$ 286.048.00
Bonificación difícil acceso.	\$2.805.572.00
Bonificación decreto 123.	\$ 424.524.00
Prima de Servicios	\$ 902.113.00
Prima de navidad.	\$1.957.711.00
Prima de vacaciones	\$ 939.701.00
Parafiscales	\$2.127.600.00
Cesantías	\$2.120.854.00
SALDO TOTAL A REINTEGRAR	\$32.962.663.00

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$32.962.663.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos: 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su **COBRO COACTIVO**, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

04 ABR 2019

INES ANDREA AGUILAR ALDANA
Secretaría de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO: JUAN JOSE REYES TRILLOS - JURÍDICO DESPACHO SECRETARIA DE EDUCACIÓN
APROBO: CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ- COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO. SED
REVISÓ: ABOGADO: ROJANDO RODRIGUEZ MANTILLA- COORDINADOR EQUIPO ADMON DE PLANTA SED
PROYECTÓ: DARIO GUTIERREZ BARRERA- GRUPO TALENTO HUMANO. SED

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<p>RESOLUCION</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 67

RESOLUCION NÚMERO **1142** DEL **04 APR 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: ENERO A FEBRERO 1° DE 2018, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el
Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Educación del Departamento tiene la facultad para ordenar el gasto y desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, con cargo al Presupuesto del Fondo Educativo del Departamento de Santander, conforme al artículo 5° numeral 4° literal a) del Decreto N° 007 del 18 de Enero de 2016.
2. Que el Señor(a) **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, fue nombrado(a) en provisionalidad, mediante Resolución N° 18786 del 15 de septiembre de 2015 y posesionada mediante acta N° 1755 el: 22 de SEPTIEMBRE de 2015, como docente: **NIVEL/AREA BASICA PRIMARIA INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de **GUACA – Santander**,
3. Que mediante resolución N° 04828 del 10 de noviembre de 2017, se modifica su nombramiento provisional en vacancia temporal a provisional vacancia definitiva hecho a: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, como docente en el área: **NIVEL BASICA PRIMARIA, INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de **GUACA – Santander**
4. Que mediante la resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018, se **SUSPENDE TEMPORALMENTE**, a partir del 01 de febrero de 2018; de su vinculación provisional Vacante definitiva, mientras se define su situación laboral a la docente **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, del Área de Primaria en el: **INSTITUTO AGRICOLA NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO, ESCUELA RURAL ALTO DE CUPAGA**, del Municipio de **GUACA – Santander**;
5. Que al momento de la **SUSPENSION TEMPORAL**, (01 de febrero de 2018), dada mediante resolución N° 0536 del 06 de FEBRERO 2018 de la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**; la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, por error involuntario, realizó el reporte extemporáneo de la novedad correspondiente a los meses de: **ENERO AL 1° DE FEBRERO DE 2018**, liquidándole la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.443.547.00)**, sin tener derecho alguno.
6. Que, con base en el recibo de reintegro de salarios, emitido por la Oficina de nóminas de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, de fecha: 08 de Marzo de 2019; se realizó el cálculo de los valores mayores cancelados al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por concepto de: Sueldo básico, sueldo de vacaciones, bonificación difícil acceso, bonificación decreto 123 y parafiscales del año 2018, el cual no tenía derecho por no haber laborado en la institución educativa. Liquidación que para la fecha, ascendió a la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.443.547.00)**.
7. Que según los Artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, establecen que "Los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos o los trabajadores del orden Departamental, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. Y "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadoras oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día, no trabajado sin la correspondiente justificación legal"
8. Que la Corte Constitucional en **Sentencia T-1059 de 2001**, en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado: "No existe en cabeza del Servidor Público el Derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos (...)".
9. Que el Artículo 2313 del Código Civil, consagra la figura Jurídica, del pago de lo no debido, el cual otorga el Derecho de repetir lo pagado, cuando por error se ha hecho un pago, al que no debía o tenía derecho al mismo.
10. Que como puede observarse en el presente caso se ha generado, un **PAGO DE LO NO DEBIDO** a la docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, el cual ocasionó un enriquecimiento sin causa a favor de la misma y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander.

 República de Colombia Gobierno de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 67

RESOLUCION NÚMERO **1142** DE **04 ABR 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE VALORES MAYORES PAGADOS EN LA NÓMINA DE LOS MESES DE: ENERO A FEBRERO 1º DE 2018, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

11. Que al momento de Cancelarle, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, una cuantía de dinero al (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, por el periodo de tiempo no laborado y que era plenamente consciente, razón por la cual resulta válido, por parte de la entidad nominadora, ordenar el Reintegro del Valor Señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
12. Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores, el (a) docente: **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, debe reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.443.547.00)**.
13. Que, a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, no se registra el pago de la obligación correspondiente, por lo cual se adelantará el **COBRO PERSUASIVO**, con la aplicación de procedimientos establecidos, dentro de los términos legales, con la advertencia que, de no lograrse el pago se procederá a dar inicio al **COBRO COACTIVO**, por constituirse una obligación de pago de suma de dinero Clara, Expresa y Actualmente Exigible.
14. Que el estado general de la deuda, a corte y con fecha de expedición del presente Acto Administrativo corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Sueldo básico: Del mes de ENERO al 1º de FEBRERO de 2018	\$ 1.453.648.00
Sueldo de vacaciones	\$ 540.832.00
Bonificación difícil acceso.	\$ 224.589.00
Bonificación decreto 123.	\$ 58.778.00
Parafiscales	\$ 165.700.00
SALDO TOTAL A REINTEGRAR	\$ 2.443.547.00

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que, **GLADYNEL VANESSA TARAZONA SEPULVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.359.400, adeuda al Departamento de Santander - Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.443.547.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos: 74, 75, 76 y ss. de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remitase con sus constancias al funcionario competente para su **COBRO COACTIVO**, teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **04 ABR 2019**

INES ANDREA AGUIJAR ALDANA
Secretaria de Educación Departamental

REVISÓ: ABOGADO EXTERNO JUAN JOSE REYES TRILLOS - JURÍDICO DESPACHO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 APROBÓ: CARLOS ANDRÉS MONROY GÓMEZ - COORDINADOR GRUPO TALENTO HUMANO/SED
 REVISÓ: ABOGADO ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA - COORDINADOR EQUIPO ADMON DE PLANTA SED
 REVISÓ: ABOGADO SILVESTRE OLAYA PEÑA - JURÍDICO GRUPO TALENTO HUMANO SED
 PROYECTÓ: DARIO GUTIÉRREZ BARRERA - GRUPO TALENTO HUMANO SED

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

**EL SUSCRITO LIDER DEL EQUIPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

HACE SABER

Que, dentro del trámite, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA OBLIGACIÓN DE REINTEGRO EN DINERO CANCELADO A UN DOCENTE POR CONCEPTO DE MAYORES VALORES PAGADOS EN LA NÓMINA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, docente Sr. (a) **GLADYNEL VANESSA TARAZONA** identificada con CC. N° **28.359.400**, se profirió resolución N° **1139, 1140, 1141, 1142** del cuatro (4) de abril de 2019, y en su parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **GLADYNEL VANESSA TARAZONA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **28.359.400**, adeuda al Departamento de Santander – Secretaría de Educación Departamental, la suma de: **SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$66.777.190,00)**, en consideración a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en los artículos 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible notificación personal en su defecto súrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso (artículos 74, núm. 1° y 76 de la ley 1437 del 2011).

ARTÍCULO CUARTO: una vez ejecutado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro Coactivo teniendo en cuenta que se trata de una obligación Clara, Expresa y Actualmente Exigible y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

COMUNÍQUENSE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 22 días del mes de Julio de 2020.

FIRMA: EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Para Notificar al interesado se fija el presente **AVISO** en un lugar visible y cartelera de la Oficina de la Tesorería de Secretaría de Educación Departamental de Santander, por el término legal de Diez (10) días hábiles, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CARTA

CÓDIGO	AP-AI-RG-110
VERSIÓN	11
FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
PÁGINA	Página 2 de 2

SE FIJA HOY: 22 - Julio - 2020 a las 8:00 am
SE DESFIJA HOY: 04 - Agosto - 2020 a las 6:00 pm

La presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, se anexará al correspondiente expediente.

Sin otro particular,



ALVARO MANUEL ALFEREZ RUIZ
Líder Equipo de Tesorería
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: JAIRO HERNANDO SOTO GOMEZ- ABOGADO EXTERNO - SEC. ~~SECRETARÍA DE EDUCACIÓN~~

Santander